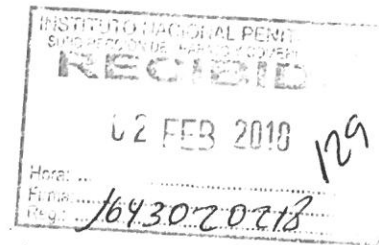


GUIA DESTINO N° 2018-001-003120

Documento : Memorandum Multiple 00040-2018-INPE/04

Documento : Memorandum Multiple 00040-2018-INPE/04
Fecha Doc. : 01/02/2018 Confidencialidad : Normal
Tipo Atencion : Normal Folio : -1
Remitido por : Sede Central/Secretaria General/Briceño Aliaga, Erika Elizabeth
Dirigido a : Sede Central/Dirección de Tratamiento Penitenciario/Ramon Ramos, Ruben Oscar
Asunto : remite convenio suscrito entre la empresa Compañía Textil del Color SAC y el Inpe
Obs. :



SEDE CENTRAL

01	Presidencia	09-02	Unid. Contabilidad y Tesoreria	19	Of. Regional sur
02	Vicepresidencia	09-03	Unid. de Logistica	20	Of. Regional Centro
03	Miembro	10	Of. Sistemas de Informacion	21	Of. Regional nor Oriente
04	Secretaria General	11	Of. de Infraestructura Penitenciario	22	Of. Regional sur Oriente
01	Of. de Prensa e Imagen Inst.	12	Dir. de Tratamiento Penitenciario	23	Of. Regional Oriente
	Org. de Control Institucional	13	Dir. Registro Penitenciario	24	Of. Regional Altiplano
06	Of. Asuntos Internos	14	Dir. Seguridad Penitenciario	25	Cepad
07	Of. Planeamiento y Presupuesto	15	Dir. Medio Libre	26	Copad
08	Of. de Asesoría Jurídica	16	Ceneco	27	Cafae
09	Of. Gral. de Administración	17	Of. Regional Norte	28	Otros
09-01	Unid. de rr. hh.	18	Of. Regional Lima		

ACCION

01 Conocimiento y Fines	05 Ejecución	09 Proyectar Resolución	13 Para Custodia
02 Evaluación	06 Verificación	10 Archivo	14 Autorizar
03 Informe	07 Investigar	11 Otros	15 Procesar
04 Opinión	08 Proyectar Respuesta	12 Atender Urgente	16 Resolver Directamente

TRAMITE

N° Doc.	De	Para	Env.	Accion	Fecha	V°B° y Sello
00040-2018-INPE/04	Sede Central/Secretaria General	Sede Central/Dirección de Tratamiento Penitenciario	Orig.	001	01/02/2018 09:57:00	

Documentos Referenciados :

Oficio 00100-2018-INPE/12-03 2018-001-003120

Subdirección de Trabajo (C)
cc. Subdirección de Educación
cc. Subd. de Asistencia Penit.
cc. Subd. de Salud.

Para conocimiento.

02/02/18



Abog. RUBEN OSCAR RAMON RAMOS
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO



Abog. ALFREDO TEJADA SALAS
SUBDIRECTOR
SUBDIRECCION DE TRABAJO Y COMERCIALIZACION



Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EMPRESA COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte la **EMPRESA COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** que en adelante se denominará **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**, con RUC N° 20602280676, con domicilio legal en Jirón Ayllu N° 340, Urbanización Zarate distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General **TIMOTEO DONATO QUISPE JORGE**, identificado con DNI N° 10371115, conforme consta en la Partida N° 13707399 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, (SUNARP); y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA

: ANTECEDENTES

COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC: Es una empresa que tiene por objeto dedicarse al servicio de fabricación, importación, exportación, compraventa, comercialización venta por catálogo; distribución e intermediación de telas, ropas de vestir y accesorios en el área de la confección textil, tanto a nivel nacional e internacional. Importación y comercialización de telas, insumos, maquinarias y herramientas para el sector textil.

INPE: Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 654- Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328- Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343- Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del **INPE**.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

COMPañía TEXTIL DEL COLOR SAC

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS-Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Estatuto de **EMPRESA**.
- Otras normas internas de **COMPañía TEXTIL DEL COLOR SAC** y el **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.



OBJETIVO : Contribuir mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco que permitan establecer condiciones adecuadas para la resocialización de la población penitenciaria, así como su reinserción social efectiva, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población objetivo, que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre a nivel nacional.



CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE COMPañía TEXTIL DEL COLOR SAC.

- 5.1 Coordinar con la Dirección de Tratamiento Penitenciario, Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, un Plan de Trabajo Anual que contenga las actividades de capacitación, trabajo y/u otras materias de su competencia, dirigido a la población objetivo de cada uno de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional.
- 5.2 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal idóneo y probo de **COMPañía TEXTIL DEL COLOR SAC**, que ejecute los proyectos a favor de la población objetivo.
- 5.3 Comunicar a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y la Dirección de Medio Libre del **INPE**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren el equipo de trabajo **COMPañía TEXTIL DEL COLOR SAC**, señalando el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que realizarán sus labores. Las personas que integren el equipo de trabajo de **COMPañía TEXTIL DEL COLOR SAC**, presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.4 Informar y coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, las acciones y actividades a desarrollarse, las mismas que no deberán interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE**. Asimismo, las actividades no deben promover limitaciones a los derechos fundamentales de la población penitenciaria.
- 5.5 Respetar los días y horarios establecidos en el Plan de Trabajo para el ingreso y egreso en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que





Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC

realice sus actividades.

- 5.6 Respetar al personal del **INPE** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre. De ser negativa la conducta o ante denuncias de actos de corrupción o comisión de delitos, será causal de resolución inmediata del presente convenio.
- 5.7 Respetar los procedimientos establecidos por el **INPE** para la revisión personal y de objetos que deseen ingresar.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Informar trimestralmente a la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** según corresponda, acerca de los avances de las actividades realizadas, materia del presente convenio, bajo responsabilidad.
- 5.10 Informar al **INPE** sobre aspectos coyunturales que afecten el normal desarrollo de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- 5.11 Generar las competencias laborales de la población penitenciaria seleccionada a través de la capacitación gratuita y facilitar la entrega de los materiales para la producción en las actividades desarrolladas por **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**.
- 5.12 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que realice **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**, esto a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.13 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento y reparación de la maquinaria y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio. A fin de dar cumplimiento a esta cláusula, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**, desarrolle sus actividades.
- 5.14 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 5.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.16 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE

- 5.17 Brindar a **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades acordadas en el presente convenio.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elizabeth Briceño Aliaga
Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC

- 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.19 Identificar al personal de **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**, previo cumplimiento de los compromisos señalados en los puntos 5.3 y 5.4, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
En caso el personal de **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.20 El **INPE** corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. El **INPE** restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre de aquellas personas que cuenten con antecedentes, conforme a la normatividad en materia de seguridad, en lo que se refiere al ingreso de personas.
- 5.21 Autorizar, el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades de **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**, siempre que estos se encuentren señalados en el Plan de Trabajo coordinado con la Dirección de Tratamiento Penitenciario, conforme a lo establecido en el punto 5.1. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.22 Adoptar, dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias que **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**, señale para el mejor funcionamiento de las áreas de trabajo, educación técnica productiva y otros que requiera el establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre intervenido.
- 5.23 Seleccionar, a la población penitenciaria propuesta por **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**, que reúna las condiciones necesarias para participar en las actividades promovidas por ésta.
- 5.24 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.25 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco, los convenios específicos y actas de entendimiento que se firmen, las actividades habituales que realicen **COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC** y el **INPE** permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.



01 FEB. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Elizabeth Briceño Aliaga
Abogada ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

COMPañÍA TEXTIL DEL COLOR SAC

CLÁUSULA SEXTA

: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio marco se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos por **COMPañÍA TEXTIL DEL COLOR SAC** y el **INPE**, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.



CLÁUSULA SETIMA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA OCTAVA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA

: RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de las **PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DECIMA

: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS**





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC

PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : **CESIÓN**



LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : **MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES**



LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que de ser necesario, suscribirán la adenda correspondiente, para adecuar el presente Convenio Marco a las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, una vez que éste se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : **LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causas de resolución las siguientes:



- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**



Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA : **DOMICILIO**



Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

01 FEB. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Erika Briceño Aliaga
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los días 10 días del mes de noviembre del 2017.



Timoteo Donato Quispe Jorge
TIMOTES DONATO QUISPE JORGE
Gerente General
COMPAÑÍA TEXTIL DEL COLOR SAC



Carlos Zoe Vasquez Ganoza
CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



